ED-VCT-GIAM-03214

EDICTO No. GIAM-03214-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **17785** se ha proferido **Resolución GSC-ZN No. 000039** de **agosto 26 de 2013** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Confirmar la decisión adoptada mediante la Resolución GTRB No. 170 de 1 de septiembre de 2011, de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente al señor Fernando Supelano Benítez en calidad de apoderado de AGREGADOS PALMARES S.A, así como a los querellados INAR ASOCIADOS S.A., INGENIERÍA CIVIL AMBIENTAL LIMITADA, ACUEDUCTO METROPOLITANO de Bucaramanga y CONALVIAS S.A. a través de sus apoderados o representantes legales según sea el caso; o en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución no procede ningún recurso de vía gubernativa.

CAMILO RUÍZ CARMONA
Coordinador Seguimiento y Control Zona Norte

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día trece (13) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día diecinueve (19) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

ED-VCT-GIAM-03215

EDICTO No. GIAM-03215-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **DKI-081** se ha proferido **Resolución GSC-ZC No. 000065** de **agosto 26 de 2013** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO- Imponer al señor **GERMAN QUINTERO CASTRO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.053.715 de Bogotá, multa por valor de **UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($1.179.000.oo)** equivalentes a cuatro (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2013.

PARAGRAFO PRIMERO: La suma por concepto de la multa impuesta, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 del Banco DAVIVIENDA, a nombre de la Agencia Nacional de Minería, para lo cual cuenta con un plazo de **diez (10) días** contados a partir de la notificación de esta providencia.

PARAGRAFO SEGUNDO: Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en precedencia sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular del Contrato de Concesión No. DKI-081, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica para que realice el cobro de las sumas adeudas. Así mismo, ejecutoriado y en firme compúlsese copia al Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías y Compensaciones.

ARTICULO SEGUNDO.- Requerir al titular del Contrato **bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112, literal i) de la ley 685 de 2001,** para que allegue los Formatos Básicos Mineros anuales de 2006, 2007, 2008 y 2009, así como el Formato Básico Minero del I semestre del 2010, para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído o para que allegue su defensa sustentada en las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir al titular del Contrato **bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001,** los Formatos Básicos mineros semestral de los años 2011 y 2012 y los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2010, 2011, 2012 y el Formato Básico Minero semestral 2013 cada uno con su respectivo plano de avance de labores del correspondiente año, para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído o para que allegue su defensa sustentada en las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir al titular del Contrato, **bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001,** para que allegue el Formulario de Declaración, Liquidación y Producción de Regalías, del pago efectuado el día 14 de agosto del 2008 por un valor de $48.200.oo mediante recibo No. 2008001015 expedido por la Tesorería General del Municipio de San Juan de Rioseco, de conformidad con lo establecido en los numerales 2.2 y 3.3 del concepto técnico GSC-307 de fecha 22 de mayo del 2013. Para lo anterior se concede el término de quince (15) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído o para que allegue su defensa sustentada en las pruebas correspondientes.

ARTICULO QUINTO.- Requerir al titular del Contrato, **bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001,** para que allegue los Formularios de Declaración, Liquidación y la constancia de Pago de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2009, al I, II, III y IV trimestre del año 2010, al I, II, III y IV trimestre del año 2011, al I, II, III y IV trimestre del año 2012 y I, II trimestre del año 2013, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.4 del concepto técnico GSC-307 de fecha 22 de mayo del 2013. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído o para que allegue su defensa sustentada en las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO.- Requerir al titular del contrato, **bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001,** para que allegue la póliza minero ambiental, para el quinto año de la etapa de Explotación que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del referido contrato; de conformidad con el numeral 2.3 del concepto técnico GSC-307 de fecha 22 de mayo del 2013. Para lo anterior se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto o para que allegue su defensa sustentada en las pruebas correspondientes.

ARTICULO SEPTIMO.- Requerir al titular del contrato, **bajo causal de caducidad de conformidad con el literal g) artículo 112 de la Ley 685 de 2001,** para que explique a este despacho por qué desarrolló labores de explotación estando en la etapa de construcción y montaje, además sin contar con el PTO aprobado. Para lo anterior se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto o para que allegue su defensa sustentada en las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Requerir al titular del Contrato **bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001,** para que allegue **complemento** al Programa de Trabajos y Obras - PTO, como lo indica el numeral 2.4.2 del concepto técnico de fecha 31 de agosto del 2010. Razón por la cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

PARAGRAFO.- Recordar al titular del Contrato, que **NO** podrá desarrollar labores mineras de explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO), aprobado por la Autoridad Minera. Lo anterior, so pena de incurrir en la conducta punible descrita en el artículo 338 del código Penal.

ARTÍCULO NOVENO.- Aceptar la Resolución No. 1325 del 12 de noviembre del 2003 expedida por la Corporación Autónoma Regional CAR, por medio de la cual se otorga licencia ambiental y se toman otras determinaciones en virtud del contrato de concesión DKI-081.

ARTÍCULO DECIMO.- Correr traslado del Concepto Técnico GSC No.307 de fecha 22 de mayo de 2013.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO - Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al titular del Contrato de Concesión No. DKI-081, señor **GERMAN QUINTERO CASTRO,** o en su defecto notifíquese por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra el artículo primero de la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día trece (13) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día diecinueve (19) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

ED-VCT-GIAM-03216

EDICTO No. GIAM-03216-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **IH2-08052** se ha proferido **Resolución GSC-ZC No. 000069** de **agosto 26 de 2013** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO- MODIFICAR la duración de las etapas contractuales contempladas en la cláusula cuarta del Contrato de Concesión No. IH2-08052, las cuales quedarán de la siguiente manera:

- a. ***Plazo para Exploración***. Tres (3) años, *contados a partir de su inscripción en el Registro Minero para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia para Trabajos de Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO adoptados por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18 0859 de 2002 y Guías Minero Ambientales adoptadas por los Ministerios de Minas y Energía y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través de Resolución No. 18 0861 de 2002, es decir desde el 26 de noviembre de 2009, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional hasta el 25 de noviembre de 2012.*
- ***b. Plazo para construcción y montaje. Cero (0) años***
- **c. *Plazo para la explotación***. *El tiempo restante, es decir,* veintisiete (27) años.

Lo anterior, por las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La anterior modificación de la duración de las etapas contractuales consagradas en la cláusula cuarta del Contrato de Concesión IH2-08052, no implica la modificación de la duración total del contrato, la cual es de TREINTA (30) Años.
PARÁGRAFO SEGUNDO.- Se le recuerda a los titulares del Contrato de Concesión **No. IH2-08052** que se encuentra en curso la primera anualidad de la etapa de explotación comprendida entre el 26 de Noviembre del 2012 al 26 Noviembre del 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar, de conformidad con lo manifestado en el Concepto Técnico GSC-099 del día 01 de marzo de 2013, Los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2010, 2011 y 2012 y anuales de los años 2009, 2010 y 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a los titulares bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto por el art. 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero anual del año 2012, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO.-Requerir a los titulares, informándoles que se encuentran incursos en la causal de caducidad contenida en el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen la Licencia Ambiental o el certificado de estado de su trámite expedido por la autoridad ambiental competente con fecha no superior a noventa (90) días. Se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- Se le informa al titular del Contrato de Concesión No. IH2-08052 que tiene un SALDO A FAVOR de UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS **($1'816.228)** por concepto de pago de canon superficiario primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, según concepto técnico GSC-099 del 1 de marzo de 2013, ya que esta no fue causada.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad conforme lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2013, en un término de QUINCE (15) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique la póliza minero ambiental que ampara las labores del segundo año de explotación, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico GSC-099 del 1 de marzo de 2013.

ARTICULO OCTAVO: Ordénese al titular del Contrato de Concesión No. IH2-08052, abstenerse de realizar labores de explotación hasta tanto cuente con el acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme, por parte de la autoridad ambiental competente del cual deberá allegarse copia, tal como lo estipula el artículo 85 de la ley 685 de 2001, so pena de incurrir en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 338 del Código Penal.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR al Grupo de Información y Atención al Minero correr traslado del Concepto Técnico GSC-099 del 01 de marzo de 2013 a los titulares del Contrato de Concesión No. IH2-08052.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFIQUESE personalmente a los señores **JOSE HECTOR MURILLO CASTILLO Y MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ,** titulares del Contrato de Concesión No. IH2-08052; de no ser posible la notificación personal súrtase por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase a la respectiva anotación en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra el artículo primero de la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día trece (13) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día diecinueve (19) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

ED-VCT-GIAM-03217

EDICTO No. GIAM-03217-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **FKH-103** se ha proferido **Resolución No. 003235** de **junio 27 de 2013** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR, la Resolución SCT No. 002187 de 10 de octubre de 2005, "POR LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA DE HECHO No. FKH-103".

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR la solicitud de legalización de minería de hecho FKH-103, presentada por los señores **VICTOR MANUEL PALACIOS SANCHEZ y JUAN EDUARDO PALACIOS CRUZ,** para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS** ubicado en jurisdicción del municipio de **MALLAMA (PIEDRANCHA),** departamento de **NARIÑO.**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto personalmente al solicitante a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el artículo segundo de la presente Resolución procede el recurso de reposición.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al Alcalde Municipal del municipio de **MALLAMA,** departamento de **NARIÑO** para que procedan al cierre de las explotaciones mineras, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO - CORPONARIÑO** para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001 y el parágrafo 4 del artículo 4 del Decreto 2390 de 2002.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área y al archivo del expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día trece (13) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día diecinueve (19) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

ED-VCT-GIAM-03218

EDICTO No. GIAM-03218-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **FKH-103** se ha proferido **Resolución No. 003592** de **agosto 20 de 2013** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el artículo cuarto de la Resolución No. 003235 de 27 de junio de 2013, el cual quedará así:

> **"ARTÍCULO CUARTO:** Contra el artículo segundo de la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente no procede recurso alguno.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día trece (13) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día diecinueve (19) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

ED-VCT-GIAM-03219

EDICTO No. GIAM-03219-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **FH4-112** se ha proferido **Resolución No. 003600** de **agosto 20 de 2013** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ENTENDERSE DESISTIDA por parte del señor **CESAR AUGUSTO ARBELAEZ RENTERIA,** la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho **No. FH4-112,** para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN,** localizado en jurisdicción de los municipios de **SANTA ROSA DE CABAL,** departamento de **RISARALDA,** de acuerdo a lo establecido en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR TERMINADO EL TRAMITE de la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho **FH4-112,** de acuerdo a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor señor **CESAR AUGUSTO ARBELAEZ RENTERIA,** por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al Alcalde del municipio de **SANTA ROSA DE CABAL,** departamento de **RISARALDA,** para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA - CARDER,** para que imponga con cargo a los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con el artículo 4o parágrafo 4o del Decreto 2390 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, comuníquese, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, a la Procuraduría General de la Nación - Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad- SIRI- para lo de su cargo y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día trece (13) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día diecinueve (19) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

ED-VCT-GIAM-03220

EDICTO No. GIAM-03220-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **HCE-131** se ha proferido **Resolución GSC-ZC No. 000070** de **agosto 28 de 2013** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar la Cláusula Cuarta del contrato, quedando en una duración total de treinta (30) años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, y para cada etapa así: Exploración un (1) año, del 19 de Diciembre de 2006 al 18 de Diciembre de 2007. Construcción y Montaje 3 años, del 19 de Diciembre de 2007 al 18 de Diciembre de 2010. Explotación 26 años, del 19 de Diciembre de 2010 al 18 de Diciembre de 2036; de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar sin efectos el OTRO SÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN HCE- 131 PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES, por las razones expresadas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir al titular del contrato de concesión HCE-131, informándoles que se encuentran incursos en causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago del canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TREINTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($1.351.036, 64) y de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($1.454.669,78) RESPECTIVAMENTE, para un total de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($2.807.706,42),así como los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías para los Trimestres I, II, III y IV de 2011, I, II, III, IV de 2012 y I y II de 2013, con sus respectivos soportes de pago. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir al titular del contrato de concesión HCE-131, informándoles que se encuentran incursos en causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza de cumplimiento de obligaciones minero ambientales correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de explotación, que va desde el 19 de diciembre de 2012 hasta el 18 de diciembre de 2013, por un valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($150.000), con sus respectivos soportes de pago. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir a los titulares del contrato de concesión HCE-131, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que

alleguen los FBM del primer semestre y anual de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y I semestre de 2013. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO.- Requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o la actualización del certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Requerir al titular bajo apremio de multa a la titular del contrato de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo realizada el día 30 de Enero de 2013, sobre aspectos ambientales y de higiene y segundad minera, descritos en los numerales 5.4 del informe de fiscalización integral. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto.

ARTÍCULO OCTAVO.- Requerir bajo apremio de multa a la titular del contrato de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla la obligación de actualizar los planos de la mina cada 6 meses. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO.- Remitir el expediente contentivo del título minero HCE-131 a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que se continúe con el trámite de cesión pendiente por decidir.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 1 de fecha 25 de Abril de 2013 y del concepto técnico del 17 de julio de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese personalmente el presente proveído al señor LUIS OVELIO SILVA ÁLVAREZ, titular del contrato **No. HCE-131,** de no ser posible la notificación personal súrtase por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra el **artículo primero** de la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día trece (13) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día diecinueve (19) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

ED-VCT-GIAM-03221

EDICTO No. GIAM-03221-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NFP-08311** se ha proferido **Resolución No. 126** de **mayo 23 de 2013** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No.0019 del 15 de marzo de 2013, proferida por esta Secretaría de Minas y Energía, en virtud de los argumentos expuestos en el presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO de rechazo al solicitante de la Autorización Temporal No. **NFP-08311**, para que en el término de un (1) mes contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo Informe:

7. Se deberá indicar el tiempo de duración de la autorización temporal y Especificar la cantidad de material de construcción a extraer.
2. Consentimiento del Instituto Nacional de Vías, permitiendo el contrato de obra civil celebrado entre Álvarez y Collins S.A. Y SPO LTDA.
3. Constancia del el artículo 116 de la ley 685 de 2001.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al representante legal del SPO LTDA, señor DIDIMO ARMANDO MONGUI PEREZ o quien haga sus veces; de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, y en caso de no ser posible la comparecencia de los interesado a este Despacho, procédase con la notificación mediante Edicto que será fijado por el término de cinco (5) días hábiles en lugar público y visible de esta Entidad.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

DORIS EMILCE CHAPARRO PINEDA
Secretaria de Minas y Energía (E) Gobernación de Boyacá

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día trece (13) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día diecinueve (19) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza